

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2022 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE “la omisión de ejecutar el proceso legislativo relativo a la iniciativa legislativa presentada al Congreso del Estado de San Luis Potosí el 08 ocho de octubre de 2020” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/09/2022.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Congreso del Estado:	Congreso del Estado de San Luis Potosí
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

1. Antecedentes.

Iniciativa de Ley. El día ocho de octubre del año dos mil veinte, el actor presentó ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, una iniciativa ciudadana de reforma legislativa con proyecto de Decreto con el objeto legal de adicionar el artículo 93 párrafo último, y al Título Cuarto el capítulo IX “Registro de Deudores Alimenticios Morosos” con los artículos 135 Bis a 135 sexties a la Ley del Registro Civil de San Luis.

1.1. Demanda. *Inconforme con la omisión del Congreso del Estado de dictaminar respecto de la iniciativa de ley referida presentada, el actor el diez de marzo de dos mil veintidós, interpuso ante este Tribunal Electoral juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

1.2. Resolución. *El ocho de abril de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral dictó resolución correspondiente en el presente juicio.*

2. Jurisdicción y competencia. *La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también*

¹ Dictada el ocho de abril de dos mil veintidós.

las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el ocho de abril de dos mil veintidós, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

“En mérito de lo expuesto, al acreditarse la omisión de la Comisión de Justicia en presentar el dictamen relativo a la iniciativa que formuló el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y a fin de tutelar el derecho político-electoral involucrado, lo procedente es que la Directiva del Congreso del Estado continúe con el trámite correspondiente conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos.

Para tal efecto se le concede el plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativa y reforma de ley presentada por el actor, conforme a sus atribuciones.

Asimismo, el Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de tres días hábiles a que suceda”.

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias presentadas a este Tribunal Electoral el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el Congreso del Estado mediante el oficio CAJ-LXIII-83/2023, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales públicas consistente en:

-Copia certificada del dictamen recaído a la iniciativa presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea adicionar al artículo 93 párrafo último, y al Título Cuarto el capítulo IX “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” con los artículos, 135 Bis a 135 Sexties, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, turnada a la Comisión de Justicia con el número 5242 en Sesión Ordinaria del quince de octubre de dos mil veinte.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto² a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el Congreso del Estado el diez de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria

² Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

número 48³, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Justicia del Poder Legislativo, por el cual se aprueba la iniciativa presentada por José Mario de la Garza Marroquín.

- b) Que el veintitrés de enero del presente año el Congreso del Estado informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CAJ-LXIII-83/2023, el cumplimiento de la sentencia⁴ y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil veintidós, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/09/2022.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

³ <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/actas/2022/11/Ord%20No.%2048-Acta.pdf>

⁴ Dictada el ocho de abril de dos mil veintidós, en el juicio que nos ocupa.